



VIGILADO
SuperTransporte

472

23 MAR 2023
Punto Operativo

Fusagasuga

23 MAR 2023

Bogotá D.C.,

VIA40
EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000008071

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.404.

HEREDEROS DETERMINADOS

JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.461
jorgechauta@gmail.com

EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.562

SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.385.199

MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.577.530

RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.726

Rodrigochauta1967@gmail.com

LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 51.598.188

angelachauta@gmail.com

Predio denominado "LOTE 3"

Vereda Soacha (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Vereda Sabaneta (Según Escritura Pública)

Municipio de Soacha (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Municipio de Granada (Según Escritura Pública)

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060019665** del 30 de noviembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-135.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906413

www.via40express.com



VIGILADO
Super Trans

472

VIA 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

Punto Operativo
Fusagasuá



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000008071

HEREDERO DE- TERMINADO JORGE ENRI- QUE CHAUTA DONOSO	202250000081771	23/01/2023	RA409677276 CO (Dirección del predio)	Entregado.	30/01/2023
HEREDERO DE- TERMINADO EDGAR ANDRES CHAUTA DO- NOSO	202250000081771	23/01/2023	RA409677280 CO (Dirección del predio)	Entregado.	30/01/2023
HEREDERA DE- TERMINADA SANDRA MI- LENA CHAUTA DONOSO	202250000081771	23/01/2023	RA409677293 CO (Dirección del predio)	Entregado.	30/01/2023
HEREDEROS DETERMINA- DOS E INDE- TERMINADOS DE MARIA LIGIA JIMENEZ DE CHAUTA	202250000081771	23/01/2023	RA409677262 CO (Dirección del predio)	Entregado.	30/01/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 24 de febrero de 2023 y desfijado el día 02 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme

al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060019665** del 30 de noviembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

3906113
www.via40express.com



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000008071

siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906113
www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019665



Fecha: 30-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Sabaneta, Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-135** del 13 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **TRECIENTOS OCHENTA COMA CUARENTA Y NUEVE METRO CUADRADO (380,49 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+041,35** y la abscisa final **K007+135,81** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3)**, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No.



2531200000000090036000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 97,87 metros, con predio de MARIA LIGIA JIMENEZ DE CHAUTA (MJ 11- 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 97,09 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 5- 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de ZULMA NELLY MARTINEZ PINZON (MJ 6 - 5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,06 metros, con CAMINO CARRETEABLE - (MJ 1-11), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de concreto cada 2,30 m que sostienen tres hiladas de alambre de púas.	3,75	M
2	M2 acceso en tierra pisada	117,14	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	6	UN
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	5	UN
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	1	UN
Eucalipto (D > 0,60 m)	2	UN
Rastrojo bajo	263,35	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 351 del 21 de febrero de 2007 otorgada en la Notaria 1 de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.404, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada a la señora **MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO**, mediante Escritura Pública No 351 del 21 de febrero de 2007 otorgada en la Notaria 1 de Soacha, acto registrado en la anotación No 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 07269159 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.936.404, falleció el 28 de diciembre de 2011, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó alcance el 20 de enero de 2022, al Estudio de Títulos de fecha 19 de noviembre de 2018 y 13 de marzo de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-135** de fecha 9 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.653.366)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella; por concepto de daño emergente lo correspondiente a **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.108)**, para un total por concepto de **NUEVE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.060.474)** discriminados de la siguiente manera:



II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 407.108	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 407.108	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-135 de fecha 9 de junio de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-135** de fecha 09 de junio de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA** titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **20215000029171** de fecha 19 de julio de 2021, la cual se notificó de la siguiente forma:



Documento firmado digitalmente



No.	PROPIETARIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	IDENTIFICACION	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	20.936.404	AVISO a través del oficio No 202150000035931 de fecha 10 de agosto de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 12 de agosto de 2021 y desfijándose el 19 de agosto de 2021	20/08/2021
2	JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	79.952.461	PERSONAL	28/07/2021
3	EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	80.089.562	PERSONAL, a través de la señora MARTHA CECILIA DONOSO DE CHAUTA, quien actúa en calidad de apoderada general, de conformidad con el Poder General otorgado mediante la escritura pública No. 0300 de fecha 25 de febrero de 2004, Notaría Segunda de Zipaquirá.	28/07/2021
4	SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	52.385.193	PERSONAL, a través de la señora MARTHA CECILIA DONOSO DE CHAUTA, quien actúa en calidad de apoderada general, de conformidad con el Poder General otorgado mediante la escritura pública No. 0672 de fecha 26 de marzo de 2014, Notaría Setenta y Siete de Bogotá.	28/07/2021
5	MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	41.577.530	PERSONAL	04/08/2021
6	RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	79.205.726	PERSONAL	04/08/2021
7	LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	51.598.188	Correo electrónico, previa autorización para la misma, el 7 de marzo de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 20222 de la empresa Andes SCD.	12/08/2021

Que mediante oficio No. **202150000029191** de fecha 23 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000029171** de fecha 19 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedo registrada en la anotación



Documento firmado digitalmente



No. 004 de fecha 25 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble No recaen gravámenes, Limitaciones al Dominio ni Medidas Cautelares.

Que mediante memorando No. 20226040118863 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-135**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091103252.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-135** del 13 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (380,49 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K007+041,35** y la abscisa final **K007+135,81** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3)** ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-32656** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000090036000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 97,87 metros, con predio de MARIA LIGIA JIMENEZ DE CHAUTA (MJ 11- 6); **POR EL SUR:** En una longitud de 97,09 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 5- 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de ZULMA NELLY MARTINEZ PINZON (MJ 6 - 5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,06 metros, con CAMINO CARRETEABLE - (MJ 1-11), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de concreto cada 2,30 m que sostienen tres hiladas de alambre de púas.	3,75	M
2	M2 acceso en tierra pisada	117,14	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	6	UN
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	5	UN
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	1	UN

Eucalipto (D > 0,60 m)	2	UN
Rastrojo bajo	263,35	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	PROPIETARIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	IDENTIFICACION
1	Herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA	20.936.404
2	JORGE ENRIQUE CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	79.952.461
3	EDGAR ANDRÉS CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	80.089.562
4	SANDRA MILENA CHAUTA DONOSO (Herederero determinado)	52.385.199
5	MARÍA LIGIA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	41.577.530
6	RODRIGO CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	79.205.726
7	LUZ ÁNGELA CHAUTA JIMÉNEZ (Herederero determinado)	51.598.188

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.30 13:00:45

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública Pagina 8 de 8
RSA/2048 bits